



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA FORMALIZAR LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA.

En la ciudad de Almería, a 11 de junio de 2015

REUNIDOS

El Excmo. Sr. Don Gabriel Amat Ayllón, Presidente de la Excma. Diputación de Almería, en nombre y representación de dicha entidad local, según acuerdo adoptado por el Pleno Provincial de fecha 9 de julio de 2011.

La Excma. Sra. Doña Francisca C. Toresano Moreno, Concejal Delegada de Administración de la Ciudad del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación de dicha entidad local, facultada para ello por acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de fecha 27 de abril de 2015.

Asistidos por los Sres. Secretarios Generales de ambas Corporaciones, D. Mariano José Espín Quirante y D. Guillermo Lago Núñez.

Los comparecientes, que se reconocen, mutuamente, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente convenio,

EXPONEN

La Ley 7/1985, de 2 de abril de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 106.3 la competencia de las entidades locales para la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, si bien de conformidad con los artículos 8 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, Ley de Haciendas Locales), el ejercicio de su competencia de recaudación e inspección está circunscrita al ámbito territorial de propio municipio, todo ello sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas comunidades autónomas y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las comunidades autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Esta limitación legal de carácter territorial en el ejercicio de competencias de recaudación e inspección de tributos, está favoreciendo conductas tendentes a eludir la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos por ciudadanos, que amparándose en la normativa de aplicación, trasladan la titularidad de sus cuentas y fondos bancarios a sucursales de entidades financieras situadas en un término municipal distinto al que se genera el hecho imponible, imposibilitando el embargo de las mismas por el municipio competente. A lo anterior deben de añadirse las circunstancias en toda su amplitud de imposibilidad de ejecución de embargos de sueldos, salarios y bienes de titularidad del deudor situados también fuera del citado término municipal.



En este escenario, la Diputación Provincial de Almería, al amparo de las competencias reconocidas en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Locales, y en virtud de las delegaciones en materia de gestión, recaudación e inspección de tributos, de la mayoría de los municipios de la provincia, es la única entidad local que ostenta plenas competencias para ejecutar las acciones administrativas previstas en la legislación vigente, tendentes a la recaudación e inspección de las deudas delegadas por los municipios en la totalidad del territorio provincial.

El artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP), recoge en este marco de colaboración, la asistencia mutua que debe de presidir las relaciones entre las administraciones públicas.

Que de lo expuesto en los artículos citados, resulta que en las relaciones interadministrativas, que también proclaman los artículos 10, 55 y 57 de la citada Ley de Bases del Régimen Local, junto a la figura de la delegación de competencias se contemplan mecanismos de colaboración que ofrecen extensas posibilidades, correspondiendo a las propias Administraciones colaboradoras fijar los términos exactos en los que la misma se deba desarrollar.

Por ello con base en principios de justicia tributaria y teniendo en cuenta, por una parte la necesidad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de solicitar la prestación, a través de la Diputación Provincial de Almería, de un servicio de asistencia técnica puntual que posibilite el perfeccionamiento y ejecución de actuaciones contra el patrimonio del deudor cuando deban realizarse fuera del término municipal y dentro del territorio de la Diputación de Almería, y, por otro la información tributaria de que dispone el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y su utilidad para un mejor desarrollo de las funciones de la Diputación Provincial de Almería, justifican la materialización de un acuerdo específico para atender las mismas, mediante la suscripción del presente convenio de colaboración, y al amparo del mismo, la Diputación Provincial de Almería, asume, en los términos que se desarrollan en la parte dispositiva, la realización de las actuaciones de ejecución del patrimonio del deudor que le solicite el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Partiendo de los fines perseguidos, que se detallan y fundamentan en la anterior exposición y texto del convenio que a continuación se desarrolla, resulta igualmente necesario instrumentar esa colaboración a través de la fórmula de la encomienda de gestión regulada en el art. 15 de la LRJAP, por ser la que se ajusta al objeto de garantizar un mejor ejercicio de las competencias o una más eficaz prestación de los servicios. Por otra parte, es lógico y jurídicamente correcto que esa encomienda vaya acompañada de los correspondientes medios económicos a favor de la Diputación receptora al objeto de llevarla a cabo. Dicha dotación se configura en la estipulación tercera del convenio que se acompaña, como coste del servicio.

Que, para ello, la Diputación Provincial de Almería, por acuerdo (número 7) de Pleno ordinario celebrado el 19 de mayo de 2015, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar por acuerdo de Pleno extraordinario de 27 de abril de 2015, han acordado la firma del presente convenio de colaboración, que tiene por objeto la encomienda de actuaciones de recaudación ejecutiva que deban realizarse fuera del término municipal de Roquetas de Mar y dentro del ámbito competencial de la Diputación de Almería.

Por todo lo anterior y para poder llevar a la práctica la mencionada encomienda, se formaliza el presente Convenio, que se ajustará a las siguientes



E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio tiene por objeto regular la recaudación material ejecutiva de los recursos tributarios y restantes ingresos de Derecho Público gestionados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para cuya exacción resulte necesario practicar actuaciones fuera de su término municipal y dentro del ámbito territorial de la Provincia de Almería.

La Diputación Provincial de Almería, asume, dentro de las competencias propias que se le reconocen de prestación de asistencia técnica a municipios, llevar a cabo la ejecución material y física de las preceptivas diligencias de embargo, derivadas de actuaciones contra el patrimonio del deudor, cuya ejecución exceda del término municipal de Roquetas de Mar y dentro de su ámbito provincial, y que previamente haya dictado el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el ejercicio de sus competencias sobre tributos o ingresos de derecho público de su titularidad o sobre los que tenga encomendada la recaudación ejecutiva.

Sin perjuicio de lo anterior, se establecen los siguientes límites operativos en función de la naturaleza de los derechos públicos:

a) Recursos de derecho público de naturaleza tributaria. No podrán remitirse expedientes cuyo importe de principal por deuda acumulada sea inferior a 60 euros. Este límite se adecuará a lo establecido para las deudas de la Hacienda Pública estatal por el Ministerio de Economía y Hacienda en virtud de la previsión contenida en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria cuando esta previsión lo fije por encima de 60 euros.

b) Recursos de derecho público no tributarios. No podrán remitirse expedientes cuyo importe de principal por deuda acumulada sea inferior a 40 euros.

Asimismo, cuando se trate de sanciones por infracciones a la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial impuestas por el Ayuntamiento que reúnan los requisitos anteriores, deberán ser posteriores al 25 de mayo de 2010.

Dicha actividad se desarrollará en conformidad con lo previsto en la normativa contemplada en la estipulación Quinta, así como demás normativa concordante que resulte de aplicación, y de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente Convenio.

A los efectos de facilitar la práctica de las actuaciones de recaudación ejecutiva, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se compromete a poner a disposición de la Diputación cuantos datos, antecedentes, informes y justificantes con trascendencia tributaria se soliciten en relación con las órdenes de ejecución material de las diligencias de embargo requeridas, así como a los datos que, en cuanto a domicilios, figuren en el padrón municipal de habitantes, incluso, en este caso, para su utilización en relación con las funciones propias de la Diputación Provincial de Almería.

La Comisión de Seguimiento establecerá el procedimiento de intercambio de información para conocer posibles bienes y derechos de los deudores en sus respectivos ámbitos territoriales.



Quedan fuera del presente convenio las actuaciones no contempladas en el mismo, que serán gestionadas, impulsadas y tramitadas por el órgano responsable de su recaudación.

SEGUNDA: PROCEDIMIENTO

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, cuando deba realizar actuaciones de recaudación ejecutiva fuera de su ámbito territorial solicitará para ello la colaboración de la Diputación Provincial de Almería, la cual prestará la asistencia técnica solicitada, procediendo a ejecutar materialmente las órdenes de embargos de cuentas corrientes, sueldos, salarios o pensiones que afecten a su territorio provincial, sin que la ejecución material implique delegación alguna de la competencia original conferida, sino tan sólo la puesta en práctica de determinadas actuaciones de ejecutiva que requieren especial asistencia técnica para llevarse a cabo, todo ello de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a. ÓRDENES DE EJECUCIÓN DE DILIGENCIAS DE EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES EN ENTIDADES FINANCIERAS

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar comunicará a la Diputación Provincial de Almería la relación de deudores y expedientes de ejecutiva sobre los que deberá solicitarse información por el procedimiento masivo acordado con la AEB.

La Diputación Provincial de Almería cursará dichas solicitudes y remitirá la información recibida al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, el cual, basándose en dicha información, dictará, dentro de los plazos previstos al efecto por la normativa bancaria recogida en el C.S.B. Norma 63, y el calendario acordado conforme a la Estipulación Sexta a), las correspondientes diligencias de embargo de cuentas comprensivas de cuentas corrientes en el ámbito territorial de la Diputación Provincial de Almería.

Acto seguido, la Diputación Provincial de Almería procederá a ejecutar materialmente las diligencias de embargo de cuentas corrientes cursadas. La materialización de esta ejecución extenderá su eficacia al ámbito territorial de la administración que la ejecuta y las órdenes de ejecución de las diligencias de embargo se formalizarán haciendo referencia expresa a la norma o acuerdo en que dicha ejecución se encuentra amparada.

Corresponderá al Ayuntamiento, dictar las órdenes de levantamiento de embargos dentro del plazo previsto al efecto y comunicarlas a la Diputación Provincial de Almería para su ejecución material. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar autoriza a la Diputación Provincial de Almería para la no ejecución material de las órdenes de embargo cuando se detectaren las condiciones para su posible levantamiento (cobro, baja, etc).

Corresponderá en todo caso al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la gestión de la aplicación de los fondos ingresados que se remitan por la Diputación Provincial de Almería y la correspondiente notificación de las diligencias de embargo de cuentas bancarias, en las que se hará expresa mención al convenio de colaboración suscrito entre ambas administraciones.

En el mismo sentido, el Ayuntamiento se encargará de la tramitación del resto de las incidencias que pudieran surgir y que se deriven del normal desenvolvimiento del procedimiento de ejecución del patrimonio del deudor: información y asistencia al contribuyente, resolución de reclamaciones, recursos, solicitudes de fraccionamientos, solicitudes de suspensión de actos de contenido económico, solicitudes de devolución de ingresos indebidos, interposición de reclamaciones económico administrativas, etc.



Las diligencias que no puedan presentarse por medios masivos, tendrán carácter excepcional y se realizarán por el personal de la Diputación Provincial de Almería.

b. ÓRDENES DE EJECUCIÓN DE DILIGENCIAS DE EMBARGO DE SUELDOS, SALARIOS Y PENSIONES

El Ayuntamiento, basándose en la información que disponga a través de la Seguridad Social, o mediante otras fuentes de información, dictará las correspondientes diligencias de embargo de sueldos, salarios y pensiones devengados en empresas cuyo centro de trabajo estuviera situado en el ámbito de la Diputación Provincial de Almería, y las remitirá a éste conforme al procedimiento y en los plazos que establezca la Comisión de Seguimiento.

El Ayuntamiento notificará dichas diligencias al deudor, haciendo mención expresa al convenio de colaboración suscrito.

Con posterioridad a dicha notificación, y habiendo transcurrido plazo suficiente para el ingreso directo de la deuda por el titular del expediente de apremio, la entidad presentadora procederá a ejecutar materialmente las diligencias de embargo de sueldos, salarios y pensiones cursadas, notificando a la entidad pagadora sobre la base del presente convenio de colaboración. La materialización de esta ejecución extenderá su eficacia al ámbito territorial de la administración que la ejecuta.

La gestión de la aplicación de los fondos ingresados correrá a cargo del Ayuntamiento, que asimismo tramitará el resto de las incidencias que pudieran surgir y que se deriven del normal desenvolvimiento del procedimiento contra la ejecución del patrimonio del deudor: información y asistencia al contribuyente, resolución de reclamaciones, recursos, solicitudes de fraccionamiento, solicitudes de suspensión de actos de contenido económico, solicitudes de devolución de ingresos indebidos, interposición de reclamaciones económico administrativas, etc.

c. OTRAS MODALIDADES DE EMBARGO

El marco de actuación de este convenio comprenderá, igualmente, cualquier otra modalidad de embargo de bienes o derechos contemplada en la normativa, en particular el embargo de créditos presupuestarios o extrapresupuestarios derivados del intercambio de información tributaria y presupuestaria.

TERCERA: COSTE DEL SERVICIO

Los servicios prestados dentro del marco de colaboración a que se refiere el presente convenio devengarán a favor de la Diputación de Almería el seis por ciento (6%) del importe total recaudado al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Asimismo, la Diputación Provincial de Almería repercutirá al Ayuntamiento de Roquetas de Mar las costas incurridas en la ejecución de sus órdenes o diligencias de embargo, así como cualquier importe que, sin tener la consideración de costas del procedimiento, derive de las actuaciones de ejecución del mismo y que no fuesen imputables a la Diputación Provincial de Almería (como pudieran ser intereses o indemnizaciones que, a pesar de lo contemplado en la Base Segunda, recayesen sobre la Diputación Provincial de Almería por resolución judicial).



Corresponderá al Servicio con competencias en materia de Administración Tributaria de la Diputación Provincial de Almería la liquidación de estos importes con periodicidad mensual, así como su justificación.

CUARTA: TRANSFERENCIA DE FONDOS

El importe de las cantidades recaudadas por la Diputación Provincial de Almería, una vez descontado el coste a que se refiere la estipulación anterior, será ingresado, en la cuenta que a tal efecto determine el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha en que dichas cantidades hayan tenido ingreso en las cuentas de la Diputación Provincial de Almería.

QUINTA: RÉGIMEN JURÍDICO

En lo no previsto en este Convenio se aplicarán las disposiciones vigentes en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos, en particular:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Ordenanzas sobre gestión, recaudación e inspección aplicables a las actuaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y de la Diputación Provincial de Almería.

SEXTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión de Seguimiento con las siguientes funciones:

- a) Acordar el calendario anual de actuaciones, así como la puesta en marcha de los procedimientos previstos en la Estipulación Segunda, que se iniciarán con los embargos masivos de cuentas corrientes para posteriormente extenderse a las otras modalidades de embargo, y el intercambio de información previsto en la Estipulación Séptima.



b) Establecer las directrices, instrucciones y normas técnicas de funcionamiento distintas a las contempladas en el procedimiento recaudatorio y, en particular, el sistema de intercambio de información tributaria y presupuestaria.

c) Aprobar los documentos en que se materialicen las actuaciones previstas en el convenio. Verificar el resultado del convenio y el adecuado cumplimiento de sus obligaciones por cada una de las partes, en particular en cuanto a la estipulación séptima se refiere, así como la liquidación de costes del servicio.

d) Aprobar los mecanismos de relaciones y asistencia al público por los actos recaudatorios de dicho convenio.

La Comisión de seguimiento estará integrada por cuatro personas, designadas dos por cada Administración, sin perjuicio de la posibilidad de que en sus reuniones participen asesores para aspectos técnicos o jurídicos, y, en lo no previsto en este convenio, ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la LRJAP. La Presidencia y la Secretaría rotarán anualmente de forma alternativa entre ambas Administraciones, de tal forma que cuando la Presidencia la ostente una Administración la otra desempeñará la Secretaría. Cada parte tendrá un voto y las decisiones se adoptarán por acuerdo de ambas partes.

La Comisión se constituirá formalmente en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente convenio y celebrará al menos reunión ordinaria anual, en la segunda quincena de noviembre, con el fin de verificar el resultado del convenio y acordar el calendario de actuaciones del ejercicio siguiente. Asimismo celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su presidente, por propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros.

SÉPTIMA: CESIÓN DE DATOS

Las entidades manifiestan que el presente convenio se formalizará entre entidades públicas que ostenten potestades de administración tributaria a los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General Tributaria.

En cualquier caso, ambas entidades manifiestan que los datos objeto de intercambio se tratarán exclusivamente para los propósitos previstos en este convenio y conforme a las instrucciones y procedimientos que acuerde la Comisión de Seguimiento, y no los aplicarán a otras personas, ni siquiera para su conservación, salvo en la medida que dicha cesión sea consecuencia de las actuaciones previstas en este convenio.

Las Entidades firmantes aplicarán a los ficheros objeto de cesión las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 Ley Orgánica de Protección de Datos y demás normativa de desarrollo.

Una vez cumplido el objeto del convenio, las entidades se comprometen a destruir y no conservar los datos de carácter personal, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, todo ello en los términos que establezca la Comisión de Seguimiento.

OCTAVA: VIGENCIA, EFICACIA Y DENUNCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma.



DIPUTACION DE ALMERIA

La duración del Convenio se establece por cuatro ejercicios presupuestarios completos a partir de su firma, prorrogables automáticamente por periodos bienales, salvo denuncia previa fehaciente, por alguna de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de su finalización, que deberá coincidir con el 31 de diciembre. A tal efecto se entenderá que, con independencia de la fecha en que se produzca la firma del Convenio, el primer ejercicio presupuestario completo será el del año siguiente al de su suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento por uno de los firmantes de las estipulaciones de este convenio o de los acuerdos de la Comisión de Seguimiento (en particular los que se refieran a formatos y plazos de remisión de la información) facultará a la otra entidad a suspender la efectividad de las actuaciones de colaboración.

Asimismo, la Diputación de Almería podrá rescindir el convenio si las solicitudes de petición de información bancaria o de embargo remitidas por el Ayuntamiento no superasen, en términos anuales, la cifra de 500.000 euros, o si el Ayuntamiento de Roquetas de Mar incumpliese las obligaciones de información contempladas en ese convenio.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que, respectivamente, ostentan, y en el lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para constancia el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, que después de leídos firman de conformidad.

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
ALMERÍA

LA CONCEJAL DELEGADA DE
ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Fdo: Gabriel Amat Ayllón

Fdo.: Francisca C. Toresano Moreno

Ante mí, EL SECRETARIO GENERAL
DE LA
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE ALMERÍA

Ante mí, EL SECRETARIO GENERAL DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Fdo.: Mariano José Espín Quirante

Fdo.: Guillermo Lago Núñez